

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Fuente vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	9 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 135.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, durante mi ausencia, y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Aurelio la Banda Egido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LÓPEZ PANDO.

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 136.

El Consejo de Sres. Ministros acordó el día 29 de mayo pasado, cambiar el nombre de la Entidad Menor de Fuentepuerco, agregado del municipio de Rebollo de Duero, por el de Fuente Tóvar, nombre que ostentará en adelante:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rebollo de Duero, para el cambio de nombre del agregado Fuentepuerco por el de Fuente Tóvar;

Resultando que varios vecinos del agregado Fuentepuerco solicitaron del Ayuntamiento de Rebollo de Duero, en atención a que el nombre que actualmente ostenta, es deprimente y malsonante, instruyese el oportuno expediente a fin de que se procediera al cambio de este nombre por el de Fuente Tóvar, basados en precedentes de orden histórico;

Resultando que acordado por el Ayuntamiento la instrucción del expediente a efecto, se han unido al mismo los informes que en el extracto se consignan, sin que se produjeran reclamaciones durante el tiempo de exposición al público, habiéndose aprobado por unanimidad de todos los Concejales componentes de la Corporación, siendo asimismo favorable los informes emitidos por la Diputación provincial;

Resultando que la Real Academia de la Historia emite su autorizado informe, indicando que es muy legítima la pretensión, en el cambio de designación,

pero no comparte en cambio la denominación que se propone ya que el sentido histórico debe informar lo y no el arbitrio colectivo. Por eso y razón del pasado histórico de dicha localidad, propone se denomine Fuente Tóvar, con respecto a su tradición y a su origen;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 22 de la vigente ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950 y artículos 34 y 38 del reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales de 27 de mayo de 1952 toda vez que el acuerdo municipal aprobatorio fué tomado por el *quorum* señalado en el artículo 303 de la expresada ley, siendo informada en sentido favorable por la Diputación provincial y demás personas citadas en el extracto de documentos;

Considerando que la Real Academia de la Historia emite su reglamentario y autorizado informe, en el sentido de que es favorable el cambio de nombre, pero no el que se propone, sino que en razón de los antecedentes históricos debe denominarse Fuente Tóvar, y como quiera que no se ocasiona ningún perjuicio con acceder a lo solicitado, y se satisface además una legítima aspiración del vecindario, y habida cuenta que este nombre tiene un exacto fundamento histórico y de muy parecida denominación al que se proponía.

El Consejo de Sres. Ministros en su reunión de 29 de mayo pasado, acordó aprobar el cambio del actual nombre del agregado Fuentepuerco del municipio de Rebollo de Duero de la provincia de Soria, por el de Fuente Tóvar.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo en lo sucesivo siempre que haya de referirse a la indicada localidad verificarlo con la nueva designación

Soria 4 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 137.

Según me comunica el Alcalde de Sagides, se halla recogida en dicha localidad una cordera blanca, pequeña, con una muesca en la oreja izquierda, sin esrabotar.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sagides a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 4 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1551
400.—Derechos 33 pesetas.

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación del Duero, con su decreto marginal de 22 de los corrientes, me remite la orden del Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas de 12 de junio del año en curso, que dice:

«Visto el expediente promovido por D. Felipe Suárez Iscar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín oficial del Estado* de 24 de enero de 1948, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de caminos, D. Enrique García Frías, acompañado del resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público;

Resultando que sometida la petición a información pública, fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real decreto de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta estimando que la reclamación no es de oposición al proyecto, sino salvaguardia de los intereses de la Entidad reclamante, y que construídas por el Estado, con posterioridad a sus concesiones, obras de regulación del río, estima que el caudal solicitado no afectará a la concesión de dicha Sociedad;

Resultando que se ha efectuado la

confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, en cuanto a la reclamación presentada dice debe ser desestimada por cuanto los terrenos que se pretenden regar, quedan enclavados, no solo en la zona regable del canal de Almazán sino probablemente embalsados por el Pantano de Gormaz, que figura en los planes de la Confederación, por lo cual propone que se otorgue la concesión con las condiciones que formula, entre las cuales incluye la 7.ª por la que prescribe que en caso de ejecución de algún Pantano que afecte a estos terrenos, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase expropiándose los terrenos a precio de secano;

Resultando que, asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la reclamación habida debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que según informa el Servicio, los terrenos que se pretende regar quedarán embalsados, en su día, por el Pantano de Gormaz, que figura en los planes de la Confederación, y se encuentran en estudio, pero cuyas obras es de suponer tardarán todavía un plazo considerable en realizarse. Por ello propone la condición 7.ª a que aludimos anteriormente. Ahora bien, para estos casos se dictó el Real decreto de 25 de abril de 1902, de cuyo artículo 3.º se deduce que dicha condición 7.ª solo será aplicable durante los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, y aun en este caso no sin derecho a indemnización de ningún género, como pretende el Servicio, sino con derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas; por tal causa debe ajustarse la redacción de la condición 7.ª a lo que prescribe el citado decreto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Felipe Suárez Iscar autorización para derivar hasta un caudal de 243 l/s. del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con destino al riego de 243 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de caminos, D. Enrique García Frías, en diciembre de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, que darán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, si perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Quintanas de Gormaz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de aguas con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

— Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Cuando por la Confederación Hidrográfica del Duero se ejecuten las obras del pantano de Gormaz, que figura en los Planes de aquélla, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género y los terrenos que se expropian serán valorados a precio de secano cuando dicha construcción tenga lugar en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento de esta concesión, si tal construcción se efectúa con posterioridad a dichos diez años la expropiación se efectuará en régimen de igualdad con las demás que se efectúen.

12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones

y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, comunico a V. I para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 27 de junio de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1548

401.—Derechos 564 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal, y lo acordado por este Ayuntamiento se anuncia a subasta libre con arreglo a las normas vigentes la enajenación relativa al aprovechamiento de 282 pinos secos caídos que cubican 94'957 metros cúbicos de madera en el monte pinar núm. 55 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho Certificado y Hoja de Compras Anexa que deseen utilizar.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de pesetas diecinueve mil ochocientos quince (19.815) no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

Las proposiciones ajustadas al modelo oficial y reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables hasta las once horas del día anterior de la celebración de la subasta, debiendo constituir un depósito del 2'50 por 100 del tipo base de licitación en la Depositaria municipal. La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto, a las once horas de su mañana del día siguiente hábil al en que termine los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El pliego de condiciones por las que se regirá la ejecución de este aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950. Este aprovechamiento está exento de la entrega de traviesas a la RENFE.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de Derechos Reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria equivalente al 10 por 100 del importe total

que alcance la adjudicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria para mejoras; ingreso del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera. Asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de ochocientos trece pesetas y cuarenta y tres céntimos (813'43). El importe de este anuncio y cuantos mas gastos se deriven y sean objeto de este aprovechamiento.

Bayubas de abajo 28 de junio de 1953.—El Alcalde, Agapito de Pablo. 402.—Derechos 162 pesetas.

TARDELCUENDE

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 10 000 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que les interese puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndose, que se concederá préstamo, con garantía bien probada, hasta el máximo que autoriza el reglamento de Pósitos.

Tardelcuende 2 de julio de 1953.—El Alcalde, Artemio Moreno. 1540

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1952: Olivega.

Anuncios particulares

Harinas Sebastián, S. A.—Cetina

El Presidente del Consejo de Administración de «Harinas Sebastián, S. A.», convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en su domicilio social, Cetina, Carretera de Jarabo, número 5, el día diecinueve de julio del corriente año, y hora de las doce y treinta de su mañana, y si preciso fuere en segunda convocatoria el día veintiuno del citado mes y la misma hora, habiéndose de tratar los siguientes asuntos:

Rendición y aprobación de cuentas.
Se recuerda a los señores accionistas, la obligación de que con tres días de antelación, practiquen el depósito de acciones o resguardos bancarios en la Caja Social, a fin de poder asistir a la Junta, por sí, o su representante.

Cetina 2 de julio de 1953 —Miguel Sebastián.
403.—Derechos 50 pesetas.

Imprenta provincial.